

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1468 23 DIC 2019

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196-32116, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP SAS - SAGUIN ESP SAS con identificación tributaria No 901082122-1”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que ADRIANO SANGUINO CONTRERAS identificado con la C.C.No 1.098.665.741, actuando en calidad de Gerente de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP SAS – SAGUIN ESP SAS con identificación tributaria No 901082122-1, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 196- 32116 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP SAS – SAGUIN ESP SAS, expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 32116 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Innominado)
4. Copia de contrato de arrendamiento de lote de terreno urbano, suscrito entre la señora DORA GUZMAN FAJARDO identificada con C.C N° 30.503.911 y el señor ADRIANO SANGUINO CONTRERAS identificado con C.C N° 1.098.665.741 (en representación de Soluciones de Agua para la Industria ESP SAS)
5. Copia de cédula de ciudadanía del señor ADRIANO SANGUINO CONTRERAS.
6. Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua “PUEAA”
7. Estudio de Factibilidad del Proyecto.
8. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 132 de fecha 27 de junio de 2019, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de San Martín y Corpocesar en sedes Valledupar y Seccional Aguachica De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 23 y 24 de julio de 2019. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 29 de agosto del año 2019.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **460** de **23 DIC 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196-32116, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP SAS - SAGUIN ESP SAS con identificación tributaria No 9014082122-1.

2

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

- 1) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El punto de aprovechamiento de las aguas subterráneas tipo Pozo profundo, se encuentra ubicado en inmediaciones con las coordenadas geográficas MAGNA – SIRGA: 07°59'51,4"N- 73°30'36,1"W - Altura: 133m



- 2) Georreferencia de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales edificaciones existentes en el predio, a saber:

- Piscina No. 1, de descarga de las aguas provenientes de dos (2) pozos, de los cuales uno cuenta con concesión otorgada mediante resolución No. 0126 del 16 de febrero de 2018 y el otro en trámite, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, 7°59'51,5"N - 073°30'36,5"W, con altura registrada por el mismo medio de 137 m.



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

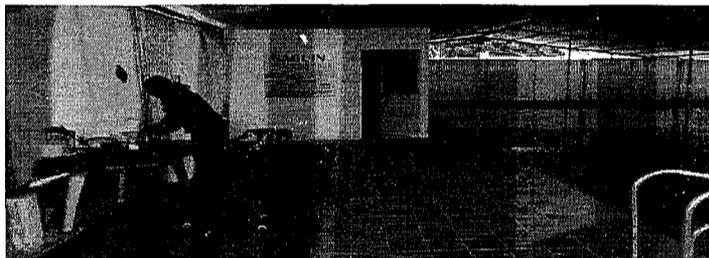
Continuación Resolución No **1468** de **23 DIC 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196-32116, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP SAS - SAGUIN ESP SAS con identificación tributaria No 9014082122-1.

-----3

- **Piscina No. 2, de almacenamiento de las aguas provenientes de la piscina No. 1, con capacidad de 320 m³, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, 7°59'52,8"N - 073°30'36,3"W, con altura registrada por el mismo medio de 139 m.**



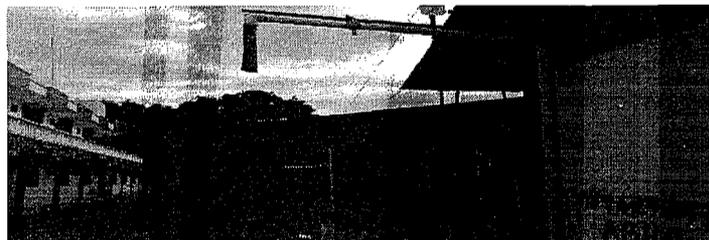
- **Área de Oficina, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, 7°59'51,5"N - 073°30'36,5"W, con altura registrada por el mismo medio de 137 m.**



- **Vía de acceso al predio y torre 1 de llenado de los carro-tanques, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, 7°59'53,0"N - 073°30'36,4"W, con altura registrada por el mismo medio de 139 m.**



- **Torre 2 de llenado de los carro-tanques, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, 7°59'53,1"N - 073°30'36,9"W, con altura registrada por el mismo medio de 138 m.**



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 · 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

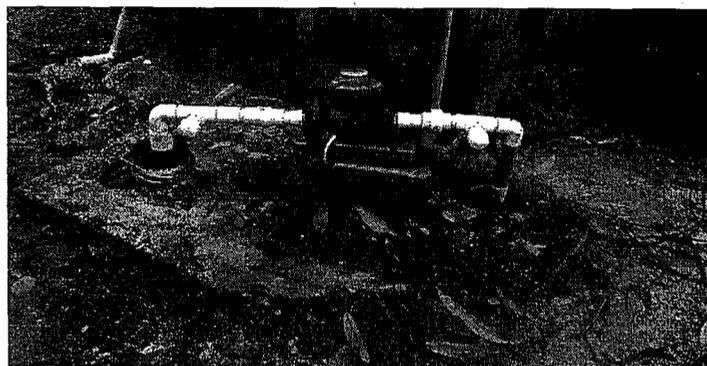
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1468** de **23 DIC 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196-32116, ubicado en la jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP SAS - SAGUIN ESP SAS con identificación tributaria No 9014082122-1.

4

- Pozo existente de aprovechamiento de aguas subterráneas que goza de concesión, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, $7^{\circ}59'53,58''N - 073^{\circ}30'35,5''W$, con altura registrada por el mismo medio de 120 m.



- 3) Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio de matrícula inmobiliaria No. 196-32116, se encuentra ubicado en la Carrera 7 No. 20 -85 del casco urbano del municipio de San Martín - Cesar, a él se accede a través de las vías públicas de dicho municipio.

- 4) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El pozo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas se encuentra ubicado al interior del predio de matrícula inmobiliaria No. 196-32116, ubicado en la Carrera 7 No. 20 - 85 del área urbana del municipio de San Martín - Cesar, y a él se accede mediante el ingreso a supradicho predio, en el área posterior a las piscinas.

- 5) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El pozo objeto de la solicitud de la concesión de aguas subterráneas, se encuentra ubicado al interior del predio de matrícula inmobiliaria No. 196-32116, Georreferenciado con las Coordenadas Geográficas, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, $07^{\circ}59'51,4''N - 73^{\circ}30'36,1''W$.

A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que el pozo en producción más próximo al punto de aprovechamiento de aguas subterráneas objeto de la solicitud concesión, se encuentra en el mismo predio de matrícula inmobiliaria No. 196-32116, Georreferenciado con las Coordenadas Geográficas, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, $7^{\circ}59'51,58''N - 73^{\circ}30'35,5''W$, distanciados entre sí aproximadamente a 80 m, los cuales no pueden operar de manera simultánea por estar conectados hidráulicamente al mismo acuífero y entrarían en abatimiento.

- 6) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo al diseño final del pozo y a los cotejos en campo, las características son las siguientes:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **1468** de **23 DIC 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196-32116, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP SAS - SAGUIN ESP SAS con identificación tributaria No 9014082122-1.

-----5

- ✓ Diámetro de revestimiento: 8" PVC.
- ✓ Diámetro de la tubería de succión: 2" PVC.
- ✓ Diámetro de la tubería de descarga: 2" PVC.
- ✓ Profundidad del pozo: 60 m.
- ✓ Profundidad línea de bombeo: 55m.
- ✓ Tubería de monitoreo de nivel: ¾" instalada hasta los 42 m

7) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información documental aportada y a los aspectos técnicos visibles en terreno, se obtiene las características técnicas del equipo de bombeo que a continuación se detalla:

Equipo de bombeo:

- Tipo: Bomba sumergible.
- Marca: Franklin.
- Potencia: 5 HP
- Energía: Eléctrica.
- Plan de Operación: De acuerdo a la información aportada por el peticionario, el pozo tendría un régimen de operación de 12 horas/día de manera escalonada, alternado con un segundo pozo existente en el predio que goza de concesión.

8) Máximo caudal a bombear (litros/seg).

Mediante el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas adjunto al expediente CJA 070 – 2019, se solicita en concesión un caudal de 5 l/s. A través de la información técnica en torno a los parámetros hidráulicos del pozo, soporte de la petición, se calculó un caudal del pozo de 4,69 l/s.

Mediante aforos secuenciales realizados durante el desarrollo de la diligencia técnica, se obtuvo un caudal resultante promedio de 6,25 l/s.

En consecuencia, el litraje a extraer del pozo objeto de la solicitud, debe ajustarse para captar como máximo un caudal de 4,69 l/s.

9) Napas que se deben aislar (si fuere el caso).

De acuerdo al diseño final del pozo, las napas subterráneas aisladas fueron las siguientes:

<u>DE A DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>			
	(m)	(m)	
+00.00	-	30.00	Tubería Ciega 8" PVC
43.00	-	47.00	Tubería Ciega 8" PVC

10) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5.5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **468** de **23 DIC 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196-32116, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP SAS - SAGUIN ESP SAS con identificación tributaria No 9014082122-1.

-----6

De acuerdo al diseño definitivo del Pozo, las napas de las cuales se está captando las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, ubicados en los siguientes perfiles:

DE A DESCRIPCIÓN INTERVALOS

	(m)	(m)	
30.00	-	43.00	Filtro PVC de 8" Ranurada
47.00	-	60.00	Filtro PVC de 8" Ranurada

11) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponden a la categoría de pozo saltante.

12) Tipo de aparato de medición de caudal.

El pozo en referencia no cuenta con ningún tipo de aparato de medición de caudal.

Sin embargo, se observó un aparato de medición de caudal tipo contador acumulativo instalado en la tubería que succiona las aguas de la piscina de almacenamiento y las conduce a una torre denominada cuello de ganso, utilizada para el llenado de los carro-tanques, con el fin contabilizar el volumen de aguas que despachan o venden. La actividad de llenado de carro-tanques se realiza con un equipo de bombeo diferente al que se encuentra instado en los respectivos pozos de aprovechamiento de las aguas subterráneas, razón por la cual se manejan caudales diferentes a los otorgados en concesión.



13) Actividad de prueba de bombeo.

Durante la diligencia se llevó a cabo una prueba de bombeo, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo. Para el efecto, se usó un cronómetro y una sonda (sic) eléctrica marca Solinst de 150 m de longitud identificada con el código de inventario 00002009 de propiedad de Corpocesar que se introdujo en el pozo, a través de una tubería adicional de 3/4" en PVC instalada para medición de niveles.

El aforo se llevó a cabo mediante el método volumétrico usando para tal fin un recipiente con capacidad de 20 litros y un cronómetro para contabilizar el tiempo de llenado, obteniéndose un caudal resultante de 6,25 l/s. 

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1468** de **23 DIC 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196-32116, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP SAS - SAGUIN ESP SAS con identificación tributaria No 9014082122-1.

7

En consecuencia, durante la prueba de bombeo y aforos secuenciales a caudal constante, se obtuvieron los parámetros hidráulicos siguientes, Nivel estático, Nivel dinámico de operación, Abatimiento específico, caudal de descarga, abatimiento específico en l/s/m, abatimiento específico en s²(m), punto de succión, columna de agua aprovechable no intervenida, recuperación del nivel estático y el régimen de operación recomendado, las cuales se detallan a continuación:

Resultados de la prueba de bombeo del pozo

Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento Especifico en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
8,80	20,19	0.54	6,25	60

Comportamientos hidráulicos obtenidos durante la prueba de caudal

Abatimiento s ² (m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de Agua Aprovechable No Intervenida en m
11,39	20,19	55	34,81

A través de la operación del equipo de bombeo existente y transcurrido un tiempo de 210 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 11,39 m, con un caudal de descarga medido de 5 l/s, conservando una columna de agua aprovechable no explotada de 34,81 m, con un régimen de operación propuesto de 12 horas/día de manera intermitente, permite la recuperación del acuífero.

14) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas extraídas directamente del pozo para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo es de uso exclusivo para la sociedad SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP SAS- SAGUIN ESP SAS

No sobra indicar que el pozo objeto del aprovechamiento de las aguas subterráneas se encuentra ubicado al interior del predio ubicado en la Calle 14 No. 7 - 56 en el área urbana del Municipio de San Martín - Cesar, y esta comunidad solventa sus necesidades de uso domésticos y consumo humano a través de la prestación del servicio de acueducto por parte de la ADMINISTRADORA PÚBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTÍN - CESAR - "APCES ESP", que cuenta con derecho legalmente constituido para abastecerse de la fuentes hídricas superficiales denominadas Torcoroma, otorgado mediante resolución No. 864 del 18 de Octubre de 2005, modificada parcialmente por la No. 864 del 18 de Octubre de 2005, modificada parcialmente por la No. 048 dl 27 de enero de 2006 y modificada por la No. 1314 del 12 de octubre de 2010, razón por la cual la comunidad del municipio de San Martín no resultará afectada con el aprovechamiento pretendido.

15) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 1468 de 23 DIC 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196-32116, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP SAS - SAGUIN ESP SAS con identificación tributaria No 9014082122-1.

-----8

Tal como se indicó en el numeral anterior, durante la diligencia no se observó derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión, teniendo en cuenta que el caudal solicitado en concesión será de uso exclusivo para la sociedad SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP SAS "SAGUIN ESP SAS".

16) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras existentes tales como pozo de aprovechamiento de aguas subterráneas, equipo de bombeo, piscinas de almacenamiento de las aguas, ocuparan terrenos del predio de matrícula inmobiliaria No. 196-32116, que se beneficiará con las aguas subterráneas solicitadas en concesión.

17) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución del recurso hídrico propuesto, no generará sobrantes, teniendo en cuenta que las aguas se conducirán por tuberías hasta una piscina de almacenamiento, de donde se derivará y descargará por tubería hasta un carro-tanque de manera gradual y dosificada.

18) Información suministrada en la solicitud.

De conformidad a la información registrada en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y adjunta al expediente CGJ-A 070 – 2019, y a la información técnica complementaria soporte de la solicitud adjunta al expediente, las aguas subterráneas solicitadas en concesión será para la comercialización o venta de agua cruda (sin tratamiento) para satisfacer necesidades industriales en cantidad de 4,69 l/s por un término de 10 años.

Para el aprovechamiento de las aguas subterráneas y solventar las necesidades requeridas por la Industria, se utilizará una piscina para almacenar el caudal requerido, con una capacidad de 320 m³.

La piscina de almacenamiento de las aguas con una capacidad de 320 m³, también es utilizada para acopiar las aguas provenientes de un segundo pozo existente en supradicho predio, goza con concesión para aprovechar aguas subterráneas en cantidad de 4 l/s con un régimen de operación de 10 horas/día, equivalente a captar un volumen de 144 m³/día.

En este orden de ideas, la piscina de almacenamiento de las aguas con una capacidad de 320 m³, se llenará con un volumen de 144 m³ de aguas provenientes del pozo No. 1 (pozo legalizado) y un volumen de 176 m³ de aguas provenientes del pozo No. 2 (pozo en trámite de concesión).

Así las cosas, se tiene que con el caudal de 4,69 l/s, el volumen de agua requerido por el pozo objeto de la solicitud de concesión de 176 m³, se capta con un régimen de operación 10, 42 horas/día.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1468** de **23 DIC 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196-32116, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP SAS - SAGUIN ESP SAS con identificación tributaria No 9014082122-1.

9

En consecuencia a lo expuesto, los pozos No. 1 y No. 2, deben operar de manera intermitente o alterna, con el régimen de operación propuesto.

19) Concepto en torno a la concesión solicitada. Si el concepto fuese positivo para otorgar la concesión, se debe concepcionar en torno al PUEAA presentado, el cual debe cumplirlo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Concepto técnico en torno a la concesión solicitada.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas derivadas de un pozo profundo, ubicado en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No. 196-32116 jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 07°59'51,4''N - 73°30'36,1''W, a nombre de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP SAS - SAGUIN ESP SAS, con identificación tributaria No. 901082122-1, en cantidad de 4,69l/s, con un régimen de operación de bombeo de 10,4 horas/día de manera escalonada, para la venta de agua cruda para satisfacer necesidades de uso Industrial, por un término de 10 años.

Concepto en torno al PUEAA

Teniendo en cuenta la información documental adjunta al Expediente CGJ-A 070 - 2019 y la suministrada de manera complementaria por parte del señor ADRIANO SANGUINO CONTRERAS identificado con la C.C. No.1.098.665.741, actuando en calidad de Gerente de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP SAS - SAGUIN ESP SAS, con identificación tributaria No. 901082122-1, mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR con el número 08714 el día 18 de septiembre de 2019, se considera que el PUEAA cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con los programas, proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuesto en el Plan de Acción presentado en el PUEAA (uso alterno de aguas lluvias, revisión y mantenimiento preventivo del equipo de bombeo y de las redes del sistema, control de fugas, educación ambiental, entre otros); cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos, precisando que estos deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento. El Plan de Acción del PUEAA debe estar formulado y proyectado por quinquenios (Año 1 al 5 - Año 6 al 10), teniendo en cuenta que se solicita concesión para un periodo de diez (10) años.

20) Número de árboles y especies que se deben sembrar, conforme a las directrices internas establecidas en la Resolución 1410 del 6 de diciembre de 2016 expedida por la Dirección General de Corpoesar.

En la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, se establecen directrices internas, en tomo a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta

www.corpoesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **140823** **DIC 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196-32116, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP SAS - SAGUIN ESP SAS con identificación tributaria No 9014082122-1.

-----10

labor, que se deben aplicar en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por la concesión de aguas subterráneas solicitada a favor de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP SAS – SAGUIN ESP SAS, con identificación tributaria No. 901082122-1, en cantidad de 4,69l/s.

La determinación de la cantidad de árboles se calcula de la siguiente manera:

Uso Industrial

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	4,69
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso Industrial	0,059
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio urbano de matrícula inmobiliaria No. 196-32116	20
U: Importancia del uso	Usos industriales o manufactureros	0,55

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, se tiene que:

$$N.A = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + A \frac{4,69 * 10 * (1 + 0,059)}{0,55} + 20 = 110 \text{ árboles}$$

En consecuencia, SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP SAS – SAGUIN ESP SAS, con identificación tributaria No. 901082122-1, deberá sembrar un total de 110 árboles, siguiendo el protocolo que establece el numeral 5 del Artículo Primero de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, donde se especifica, entre otros criterios, que en lo referido a la selección de especies “Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona urbana se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales , de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona .”

21) Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido.

Durante el desarrollo de la diligencia y de conformidad a la información requerida a través del Auto No. 132 del 27 de junio de 2019, emanado de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión Jurídico- Ambiental, la usuaria hizo entrega de la siguiente documentación e información complementaria

- ✓ Constancia de fijación y desfijación del aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la alcaldía Municipal de San Martín – Cesar.
- ✓ Constancia de fijación y desfijación del aviso informativo de la solicitud, en las instalaciones de Corpocesar sede seccional Aguachica.
- ✓ Constancia de publicación radial que prevé la Ley.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **1468** **CORPOCESAR-** **023 DIC 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196-32116, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP SAS - SAGUIN ESP SAS con identificación tributaria No 9014082122-1.

-----11

Producto de la diligencia de inspección técnica practicada en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196-32116 ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín – Cesar, mediante oficio fechado 31 de julio de 2019 se requiere al peticionario aportar a Corpocesar información y/o documentación complementaria, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas formulada por SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP SAS – SAGUIN ESP SAS, con identificación tributaria No. 901082122-1.

Mediante oficio radicado el 29 de agosto de 2019, con el número 07967 en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar, SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP SAS – SAGUIN ESP SAS, con identificación tributaria No. 901082122-1, presentó información y/o documentación complementaria en el marco de respuesta a los requerimientos realizados.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.”

(...)

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1468** de **23 DIC 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196-32116, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP SAS - SAGUIN ESP SAS con identificación tributaria No 9014082122-1.

-12

sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 867.737. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría de Profesional	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Días/días en provincia o zona (deducción hora/mes)	(e) Duración visita (h)	(f) Viáticos (tarifa)	(g) Viáticos (MADS)	(h) Subtotales (profesional)	(i) Subtotales (profesional)
P. Técnico	6	\$ 5.160.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 258.320,00	387.480,00	\$ 997.298,18
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	6	\$ 5.160.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 129.000,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.126.298,18
(B) Gastos de viaje									\$ 90.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.216.298,18
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 304.074,55
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.520.372,73

(1) Resolución Mintransporte.
(2) Viáticos según tabla MADS

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2019) folio N°106	\$ 144.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 828.116
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	174
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 867.737,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Continuación Resolución No **1468** de **23** DIC 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196-32116, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP SAS - SAGUIN ESP SAS con identificación tributaria No 9014082122-1.

-----13

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 867.737.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante concepto 698 del 13 de septiembre de 2016, preceptuó lo siguiente en torno a la venta de agua cruda:

“Actualmente y a la luz de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, Numeral 1, corresponde a la Superservicios: Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones.....”

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

14088 -CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 14088 de 23 DIC 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196-32116, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP SAS - SAGUIN ESP SAS con identificación tributaria No 9014082122-1.

-----14

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 1 del mismo cuerpo normativo, los servicios públicos domiciliarios son acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas combustible.

Ahora bien, el servicio es definido en el Numeral 22 del Artículo 14 de la citada ley, así:

.....Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

Nótese entonces que el suministro de agua no tratada no hace parte del servicio público domiciliario de acueducto ni es una actividad vigilada por la Superservicios. Así lo ha manifestado la Oficina Asesora Jurídica de la Superservicios, en los siguientes términos:

De acuerdo con la norma en cita, el servicio de acueducto, que es el que vigila ésta Superintendencia en lo que tiene que ver con su prestación, consiste en la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, por lo que la distribución de agua con otros fines, NI es un servicio público domiciliario, NI está sujeta a la vigilancia de esta Superintendencia, razón por la cual no es posible para esta entidad, indicarle que normas jurídicas regulan dicha actividad.

En relación con lo anterior, esta Superintendencia señaló, en Concepto SSPD -- OJ 2008 -- 251, lo siguiente:

".....debe señalarse que por agua cruda o no tratada se entiende aquella que no ha sido sometida a proceso de tratamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 475 de 1998.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el agua cruda es aquella que se extrae de la fuente hídrica primaria y que por no haber sido tratada, no puede destinarse para el consumo humano. En esa medida, el uso de dicho recurso está sometido a la vigilancia de las autoridades ambientales y no de esta Superintendencia, en virtud de que nuestra competencia, en materia de agua, se restringe al recurso hídrico tratado y declarado apto para el consumo humano.

En efecto, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 dispone que le corresponde al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Por su parte, el numeral 31.9 de la Ley 99 de 1993 señala que corresponde a las corporaciones autónomas regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.....

De acuerdo con lo expuesto..... se tiene que el uso del recurso hídrico, para fines diferentes al consumo humano, se rige por las normas ambientales, mientras que su suministro por parte de quienes presten dicho servicio, se rige por el derecho privado.

Así las cosas, la comercialización de agua no tratada por personas distintas a las indicadas en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994, no encuentra regulación en el régimen de los servicios públicos

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **1468** de **23 DIC 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196-32116, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP SAS - SAGUIN ESP SAS con identificación tributaria No 9014082122-1.

-----15

domiciliarios, en el que sí existe el contrato de suministro de agua en bloque celebrado por los prestadores de servicios públicos domiciliarios". (Subrayas fuera de texto)

Que en el concepto señalado se concluye lo siguiente:

“Únicamente las personas enlistadas en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994, pueden prestar el servicio de acueducto en Colombia, es decir, suministrar agua potable para consumo humano.

La venta de agua cruda por personas distintas a las antes indicadas, no encuentra su regulación en el régimen de los servicios públicos domiciliarios”.

Que es competencia de ésta entidad otorgar la concesión hídrica solicitada.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196-32116, ubicado en zona urbana jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP SAS.- SAGUIN ESP SAS con identificación tributaria No 901082122-1, en cantidad de cuatro punto sesenta y nueve (4.69) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a la comercialización de agua cruda para satisfacer necesidades de uso industrial y será derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central 07°59'51,4"N - 73°30'36,1"W", cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO 1: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

PARAGRAFO 2: Se prohíbe operar este pozo, de manera simultánea con el otro pozo que se encuentra en el predio y para el cual se otorgó concesión mediante resolución No 0126 del 16 de febrero de 2018. En consecuencia, estos dos (2) pozos solo se podrán operar o utilizar de manera alterna, cumpliendo cada uno con su régimen de operación.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP SAS - SAGUIN EP S SAS con identificación tributaria No 901082122-1 las siguientes obligaciones:

1. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
2. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 867.737 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **1468** de **23 DIC 2014** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196-32116, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP SAS - SAGUIN ESP SAS con identificación tributaria No 9014082122-1.

-----16

ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

3. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
4. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
5. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
6. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
9. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
10. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
11. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
12. Instalar un aparato de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida a fin de que se lleven registros de los caudales captados y el reporte para cobro de tasa uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
13. Evitar la contaminación y/o alteración del medio natural de la fuente, y velar porque no existan alrededor del pozo residuos sólidos y líquidos, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, que ponga en riesgo el acuífero. Se deben implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el aprovechamiento del recurso hídrico.
14. Abstenerse de usar las aguas para consumo humano u otros fines diferentes al autorizado.
15. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **1468** de **23 DIC 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196-32116, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP SAS - SAGUIN ESP SAS con identificación tributaria No 9014082122-1.

-----17

b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

16. Sembrar 110 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica. *2*

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1408** de **23 DIC 2015** medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196-32116, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP SAS - SAGUIN ESP SAS con identificación tributaria No 9014082122-1.

-----18

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria No. 196-32116. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP SAS – SAGUIN ESP SAS con identificación tributaria No 901082122-1 a su apoderado legalmente constituido.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **1468** de **23 DIC 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196-32116, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, a nombre de SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP SAS - SAGUIN ESP SAS con identificación tributaria No 9014082122-1.

-----19

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

23 DIC 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Nohemí Toncel Meza Abogada-Contratista
Expediente No CGJ-A-070-2019

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181